CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
OBJETO:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y LLANTAS, Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**
CONTRATISTA:	**INVERSIONES EL NORTE SAS**
NIT.	**900.710.493-9**
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	**COMUN**
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO SETENTA MILLONES PESOS M/CTE ($170.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL 31 DE DICIEMRBE DE 2026, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTRATADO, LO PRIMERO QUE OCURRA,PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
DEPENDENCIA:	**DIVISIÓN DE SERVICIOS**

Entre la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Entidad estatal de la Rama Legislativa del Poder Público, creada por mandato Constitucional, compuesta e integrada conforme lo dispuesto en el Titulo VI de la Constitución Política de 1991, con autonomía administrativa según lo señalado en el parágrafo 2° del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, representada para el presente acto por **DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía, No. 1.104.070.593, en su calidad de Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, conforme resolución de nombramiento No. 3179 del 06 de noviembre de 2025 y acta de posesión No. 3179 de esta misma fecha, debidamente facultada para celebrar convenios por delegación del Representante Legal de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, conforme a la Resolución Nro. 0002 del 02 de enero de 2020, en uso de sus facultades legales, quien en adelante y para todos los efectos previstos en el presente contrato se denominará **LA CAMARA** y de la otra **INVERSIONES EL NORTE SAS**, constituida por Documento Privado No. NIN NUM de accionista unico del 5 de marzo de 2014, isncrita el 12 de marzo de 2014 bajo el numero 01815345 del Libro IX, constituida como Sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES EL NORTE SAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá carrera 61g Nº 51 b-13 sur en la ciydad de Bogotá D.C., conforme a certificado de cámara y comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 20 de marzo de 2026 representada legalmente por **ERNESTO JOSÉ PULIDO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No° 79.760.259 de Bogotá, en su Calidad de Tercer suplente del gerente, debidamente facultado para actuar, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos, conforme lo señalado en la Ley 80 de 1993 y especialmente en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, parágrafo segundo que establece: "*El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo".

Que mediante Resolución 0002 del 2 de enero del año 2020, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes delegó en la Jefe de la División Jurídica la ordenación del gasto y el ejercicio de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, liquidar, terminar, modificar, adicionar, así como la de manejar los demás actos inherentes a la actividad contractual de los contratos y contratos con personas públicas y privadas de todos los contratos necesarios para el funcionamiento de la Cámara, sin límite de cuantía.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes se encuentra en la obligación legal y reglamentaria de adelantar sus procesos de compra bajo cualquiera de las modalidades de selección establecidas en el régimen de contratación estatal. En virtud de dicho régimen, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Selección abreviada Subasta Inversa en la plataforma del SECOP II.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes realizó la gestión de estudios y documentos previos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y adelantó a través de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC_001_2026, cuyo objeto consistió en "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y LLANTAS, Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**" el día 13 de febrero de 2026 a través de la plataforma Secop II, con un presupuesto de **CIENTO SETENTA MILLONES PESOS M/CTE ($170.000.000) IVA INCLUIDO**, incluidos todos los impuestos que hayan a lugar.
Dentro del término de publicación al proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones, las cuales se encuentran resueltas y publicadas en la plataforma Secop II, como puede constatarse en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46638348&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, culminada la etapa de observaciones, la Entidad se sirvió publicar la resolución No. 0688 del 12 de marzo de 2026, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada Menor Cuantía N° SAMC_001_2026.

Que en la plataforma Secop II reposa el proceso de selección abreviada menor cuantía No. SAMC_001_2026, el cual se encuentra en los siguientes links:

Presentación de observaciones:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10093671&isFromPublicArea=True&isModal=False

Manifestación de interés (Menor Cuantía)

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10120477&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones al proceso de selección SAMC_001_2026, las cuales fueron resueltas conforme al cronograma establecido para el proceso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

Que, la Entidad el día 12 de marzo de 2026 publicó en la plataforma del SECOP II, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Acto administrativo de apertura, conforme se estableció en el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC_001_2026.

Que, de conformidad con el cronograma, el plazo máximo para manifestación de interés se estableció hasta el día 17 de marzo de 2026 a las 17:00 p.m.

Que finalizado el plazo para que los posibles proponentes presentaran interés en el proceso de selección, la Entidad recibió las manifestaciones de interés y cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. así:

Posición	Fecha y hora de interés	Entidad
6	13/03/2026 11:30 AM	HYUNDAUTOS S.A.S. COLOMBIA, Bogotá Número de documento 830070987
8	16/03/2026 8:57 AM	COMPAÑIA OPERADORA DE CONTRATOS SAS Número de documento 901142693
10	16/03/2026 10:55 AM	MORARCI GROUP S.A.S. **Componentes y sistemas de transporte** Número de documento 900110012
11	17/03/2026 3:08 PM	AGROAUTOMOTORA SAS COLOMBIA, Tunja Número de documento 901471102
15	13/03/2026 8:42 AM	CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS COLOMBIA, Bogotá Número de documento 901376413
16	13/03/2026 8:00 AM	V-CARS SAS COLOMBIA, Bogotá Número de documento 901561193
19	13/03/2026 7:40 AM	MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS Número de documento 800193434
22	13/03/2026 4:17 PM	INVERSIONES EL NORTE SAS Número de documento 900710493
23	14/03/2026 8:34 AM	AUTOCARS INGENIERIA SAS Número de documento 830031296
25	16/03/2026 7:37 AM	AUTOSERVICIO MECANICO SAS COLOMBIA, Bogotá Número de documento 900355181
26	13/03/2026 10:05 AM	AUTOS MONGUI SAS **Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes** Número de documento 830006596

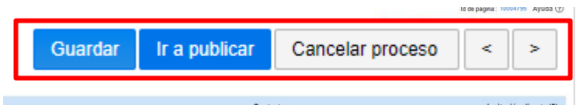
Que con la presentación de ONCE (11) manifestaciones de interés, la Cámara de Representantes, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 1.14. “sorteo” del pliego de condiciones definitivo de la SAMC_001_2026, informó mediante comunicado publicado en la plataforma Secop II, que prescindirá de realizar la audiencia de Sorteo, considerando que de manera facultativa la Entidad podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes, garantizando pluralidad y la libre concurrencia en el presente proceso de selección.

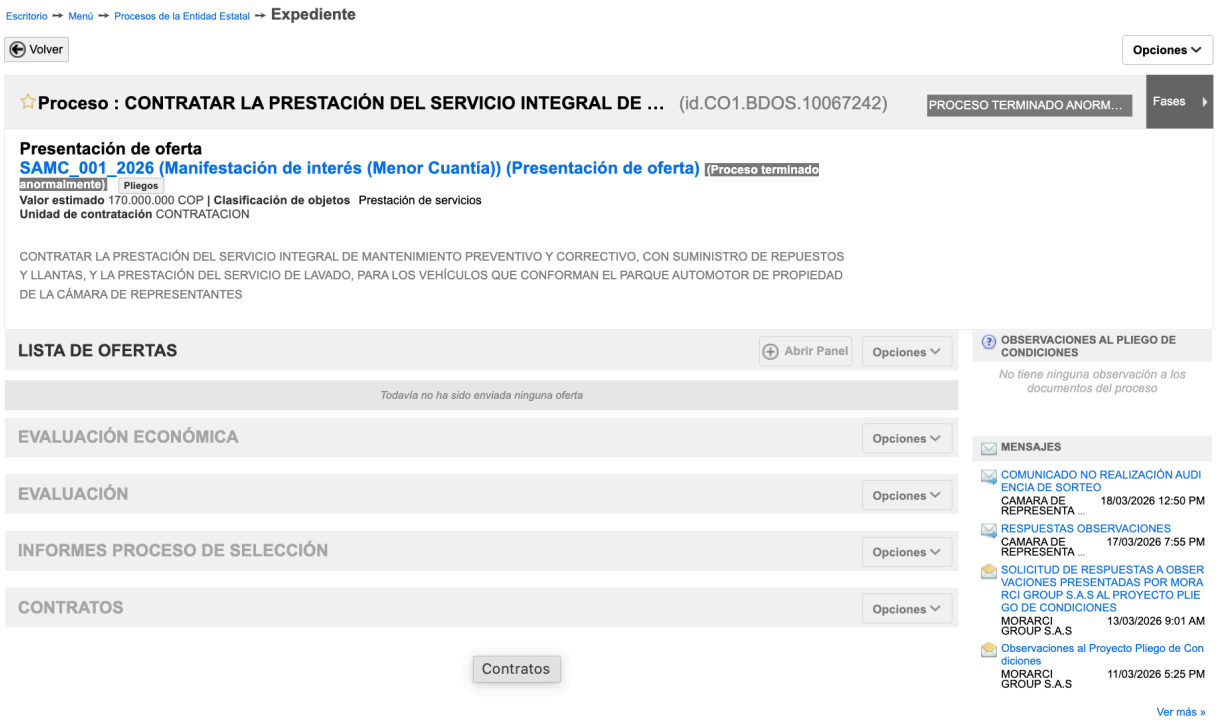
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

En ese sentido, se enuncian los posibles oferentes que pueden presentar oferta en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC_001_2026.

1. HYUNDAUTOS S.A.S
2. COMPAÑIAOPERADORA DECONTRATOS SAS
3. MORARCI GROUP S.A.S.
4. AGROAUTOMOTORA SAS
5. CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS
6. V-CARS SAS
7. MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS
8. INVERSIONES EL NORTE SAS
9. AUTOCARS INGENIERIA SAS
10. AUTOSERVICIO MECANICO SAS
11. AUTOS MONGUI SAS

Que, de manera involuntaria, por error del operador en la plataforma Secop II, en vez de publicar el proceso de contratación para iniciar la etapa de recepción de las ofertas a los invitados de la lista de proveedores habilitados para presentar propuesta, se canceló el proceso de contratación en la plataforma.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, cabe resaltar lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que la entidad, mediante resolución 0735 del 18 de marzo de 2026, saneó el vicio formal presentado en la cancelación del proceso y procedió a publicar nuevamente el proceso de selección a través de la plataforma desde la etapa en la que quedó, sin que implique un nuevo proceso o participación de nuevos proponentes por fuera de la lista de invitados a participar, el cual será publicado mediante la selección abreviada de menor cuantía sin manifestación de interés denominado SAMC_001_2026_1, para dar continuidad a los trámites pendientes en el proceso SAMC_001_2026 cancelado a través del siguiente link:

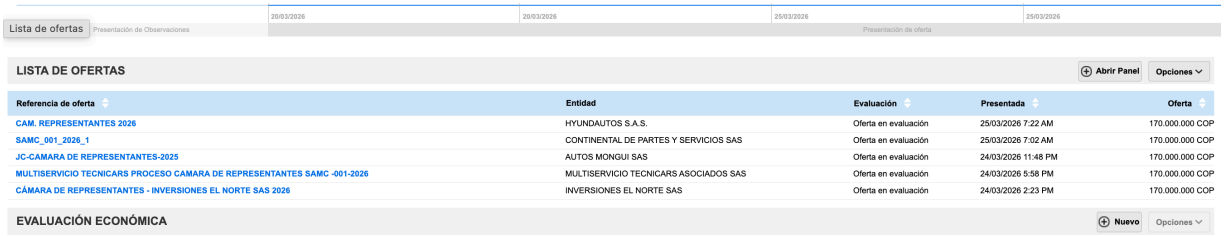
Presentación de observaciones

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10136962&isFromPublicArea=True&isModal=False

Presentación de oferta

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10137321&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el día 25 de mayo de 2026 a las 08:00 a.m., se efectuó la diligencia de cierre del proceso y acto de apertura de las propuestas, presentándose las siguientes ofertas:


Lista de ofertas | Presentación de Observaciones | 20/03/2026 | 20/03/2026 | 25/03/2026 | Presentación de oferta | 25/03/2026

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CAM. REPRESENTANTES 2026	HYUNDAUTOS S.A.S.	Oferta en evaluación	25/03/2026 7:22 AM	170.000.000 COP
SAMC_001_2026_1	CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS	Oferta en evaluación	25/03/2026 7:02 AM	170.000.000 COP
JC-CAMARA DE REPRESENTANTES-2025	AUTOS MONGUI SAS	Oferta en evaluación	24/03/2026 11:48 PM	170.000.000 COP
MULTISERVICIO TECNICARS PROCESO CAMARA DE REPRESENTANTES SAMC -001-2026	MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS	Oferta en evaluación	24/03/2026 5:58 PM	170.000.000 COP
CÁMARA DE REPRESENTANTES - INVERSIONES EL NORTE SAS 2026	INVERSIONES EL NORTE SAS	Oferta en evaluación	24/03/2026 2:23 PM	170.000.000 COP

EVALUACIÓN ECONÓMICA — Nuevo — Opciones

Que dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones al proceso de selección SAMC_001_2026_1, las cuales fueron resueltas conforme al cronograma establecido para el proceso.

El Comité Evaluador procedió con la revisión inicial de los requisitos habilitantes: jurídicos, técnicos y de experiencia, así como de las condiciones económicas y técnicas del objeto de la contratación, obteniendo el siguiente resultado:

	EMPRESA	VERIFICACION FINANCIERA (Cumple / No cumple)	VERIFICACION TÉCNICA (Cumple / No cumple)	VERIFICACION JURÍDICA (Cumple / No cumple)	RESULTADO
1	AUTOS MONGUI SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	CUMPLE	NO HABILITADO (DEBE SUBSANAR)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

2	CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	NO CUMPLE (Debe subsanar)	NO HABILITADO (DEBE SUBSANAR)
3	INVERSIONES EL NORTE SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	CUMPLE	NO HABILITADO (DEBE SUBSANAR)
4	MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	CUMPLE	NO HABILITADO (DEBE SUBSANAR)
5	HYUNDAUTOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	CUMPLE	NO HABILITADO (DEBE SUBSANAR)

Que, de conformidad Parágrafo 1°. Modificado por el art. 5. Ley 1882 de 2018. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Teniendo en cuenta el informe, los proponentes AUTOS MONGUI SAS, CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS INVERSIONES EL NORTE SAS, MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS, HYUNDAUTOS SAS, deben subsanar los documentos de aspectos Jurídicos y técnicos. En el presente informe, la calificación final de la oferta queda pendiente para el informe de evaluación definitivo. Los documentos requeridos deben ser subsanados HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2026, debidamente allegados a través de la Plataforma Secop II.

Que, revisados los documentos allegados de conformidad con las etapas establecidas en el proceso de selección y el cronograma establecido en el pliego de condiciones, se emitió el informe habilitante final obteniendo el siguiente resultado:

	EMPRESA	VERIFICACION FINANCIERA (Cumple / No cumple)	VERIFICACION TÉCNICA (Cumple / No cumple)	VERIFICACION JURÍDICA (Cumple / No cumple)	RESULTADO
1	AUTOS MONGUI SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	CUMPLE	NO HABILITADO
2	CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	SUBSANA	NO HABILITADO
3	INVERSIONES EL NORTE SAS	CUMPLE	SUBSANA	CUMPLE	HABILITADO
4	MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	CUMPLE	NO HABILITADO
5	HYUNDAUTOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE (Debe subsanar)	CUMPLE	NO HABILITADO

De conformidad con lo establecido en la invitación publica, se realizó la calificación técnica por ítem tal y como consta en las evaluaciones finales, teniendo el siguiente consolidado:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

PROPONENTE	GARANTÍA EXTENDIDA REPUESTOS (50 PTS)	GARANTÍA EXTENDIDA SOBRE MANO DE OBRA (40.5 PTS)	SERVICIO GRATUITO DE MANTENIMIENTO A VIDRIOS BLINDADOS POST DESLAMINADO (55 PTS)	ACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PTS)	PUNTAJE TOTAL
INVERSIONES EL NORTE SAS	0	40.5	55	100	195.5

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	TOTAL
1	INVERSIONES EL NORTE SAS	195.5 PUNTOS

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. "Adjudicación con oferta única", la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Que el comité evaluador, mediante oficio de fecha 07 de abril de 2026, recomendó al Ordenador del Gasto la siguiente recomendación:

"*Que teniendo en cuenta que la oferta presentada por el proponente INVERSIONES EL NORTE SAS, cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros descritos en los pliegos de condiciones junto con sus adendas; y que obtuvo el puntaje más alto dentro de la calificación (195.5 puntos) de los criterios de ponderación, el comité evaluador de forma unánime recomendó a la Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, en su calidad de ordenadora del gasto, para que se adjudique el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC_001_2026, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y LLANTAS, Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES", al contratista INVERSIONES EL NORTE SAS, identificado con NIT. 900.710.493-9, Representada Legalmente por ERNESTO JOSÉ PULIDO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 79.760.259 de Bogotá, en su Calidad de Tercer suplente del gerente, hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES PESOS M/CTE ($170.000.000) IVA INCLUIDO y todos los demás impuestos a que haya lugar, el cual se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 4926 de fecha 01 de enero de 2026, expedidos por el Grupo de Presupuesto de la Cámara de Representantes, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026*

Que mediante Resolución No. 0628 del 07 de abril de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. SAMC_001_2026*", la Jefe de la División Jurídica, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0002 del 02 de enero de 2020, acogió la recomendación del comité evaluador y adjudicó el proceso de selección abreviada menor cuantía SAMC_001_2026.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente se desprende, que el presente Contrato de Prestación de Servicios, cuyas cláusulas se enuncian a continuación. Por lo anterior, se regirá por las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y LLANTAS, Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá cumplir con todas las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el anexo técnico, así como los precios de recencia presentados en la propuesta adjudicada

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) IVA INCLUIDO y todos los demás impuestos a que haya lugar, ejecutado mediante el sistema de precios unitarios de acuerdo con los servicios, repuestos y llantas que sean efectivamente requeridos para el parque automotor de la Corporación.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO. - La Cámara de Representantes cancelará el valor del contrato mediante facturación mensual de los servicios prestados por el contratista, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción y aprobación del supervisor del contrato, de acuerdo con los trabajos realizados en el mes inmediatamente anterior.

La factura deberá estar acompañada de la certificación de pagos a los sistemas de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos estarán supeditados a la disponibilidad del PAC y se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura en debida forma.

Para el pago, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, por el representante legal, en el que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones, riesgos laborales) parafiscales (caja de compensación familiar, ICBF y SENA) y que han efectuado dichos pagos dentro de los seis meses conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos a que se obliga la Cámara de Representantes en virtud del contrato que se celebra se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, a la asignación y aprobación del PAC por parte de la Dirección de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.

PARÁGRAFO PRIMERO: para el pago, el contratista debe radicar la factura, junto con el recibo o certificación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

de la ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003, ley 112 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago, el supervisor debe expedir un certificado de recibo a satisfacción del bien o servicio. Cuando se trate de pagos sucesivos o periódicos, para el último pago se deberá suscribir por las partes la respectiva acta de liquidación de contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará por parte de la Cámara de Representantes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, los términos para este solo empezaran a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios necesidades sobrevinientes de la CAMARA conforme a los planes de trabajo y cronogramas, el contrato podrá ser adicionado previa aprobación por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -Estarán a cargo del contratista, además de las consagradas en la Ley conforme con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

Obligaciones Específicas:

1. Prestar el servicio de acuerdo con el objeto del contrato, y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación y con las normas propias de la actividad contratada, con calidad, oportunidad, seriedad y eficiencia, cumplir con los requisitos y las condiciones previstas en el estudio previo y en el proceso de selección, la oferta y el contrato.
2. Los servicios de mantenimiento correctivo en general deben ser prestados directamente por el proponente seleccionado. En los casos de servicios atendidos por expertos, reparación de marcas que requieren herramientas de diagnóstico especializadas, o de aquellos que requieran un permiso o licencia para su realización, el proponente podrá ejecutarlos a través de un tercero, sin que por ello el proponente seleccionado limite o transfiera al tercero su responsabilidad ante la Corporación, en sus obligaciones y responsabilidades contractuales
3. Abstenerse de realizar trabajos que no hayan sido autorizados por la Entidad de forma escrita a través de correo electrónico.
4. Rehacer a su costa, sin que implique modificación al plazo de ejecución del contrato, al programa de trabajo o al valor pactado, los servicios mal ejecutados o en los que se hayan utilizado repuestos o insumos incorrectos o con especificaciones inferiores o diferentes a las requeridas por la Corporación.
5. Deberá siempre privilegiar la opción de reparación a la del cambio de piezas, partes o repuestos.
6. Mantener durante la vigencia del contrato y sus adiciones los precios propuestos para repuestos y mano de obra de conformidad con el estudio de mercado publicado por la Entidad, la oferta presentada y lo establecido en el contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

7. Mantener durante la vigencia del contrato y sus adiciones los valores ofertados sobre los repuestos nuevos y genuinos provenientes de concesionarios y/o representantes de las marcas en el país.
8. En los casos en que deban realizarse trabajos no especificados en la lista de repuestos y mano de obra que hace parte del estudio de mercado efectuado por la entidad, el proponente seleccionado deberá entregar mínimo tres (3) cotizaciones de mano de obra y repuestos para su respectiva aprobación, la cual se viabilizará mediante por el supervisor del contrato.
9. Cumplir con los tiempos de ejecución de trabajos ofrecidos en su oferta e incorporados al contrato.
10. Garantizar la calidad de los trabajos ejecutados en forma directa, así como los que se realicen a través de alianzas o convenios.
11. Cumplir con las garantías por los trabajos realizados dentro de los mismos tiempos ofrecidos para la reparación inicial.
12. Atender todos los vehículos relacionados en la presente convocatoria y los que lleguen a formar parte del parque automotor de la Entidad. Previa solicitud del supervisor del contrato.
13. Disponer en todo tiempo del personal técnico suficiente, relacionado en su oferta para la ejecución de los trabajos contratados.
14. Mantener vigentes, durante el plazo de duración del contrato y sus adicciones, los convenios con terceros para la prestación de la totalidad de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que no pudieran ser prestados directamente.
15. Mantener en buen estado, funcionalidad y actualización los equipos relacionados en la propuesta, durante la vigencia del contrato.
16. Llevar la hoja de vida de cada uno de los vehículos objeto del contrato.
17. Responder a la Corporación por los daños causados a los vehículos y sus partes, durante la permanencia en taller y pruebas de ruta, y durante el tiempo en que se encuentren a su cargo, aún fuera de sus instalaciones.
18. Asumir los gastos correspondientes a los sueldos del personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato.
19. Presentar la facturación con una carta en la que se detallen las fechas de entrega de los trabajos facturados (de acuerdo con las fechas de corte señaladas en el contrato), los números de las facturas, vehículo reparado, valor de la factura, y total a pagar por período.
20. Incluir relación escrita en el acta de entrega y recibido a satisfacción, los repuestos cambiados, con el visto bueno del conductor o delegado del Supervisor del Contrato.
21. Aceptar las visitas al taller y facilitar el trabajo de los delegados por el Supervisor del contrato para la inspección de avance, calidad en los trabajos y cumplimiento de obligaciones contractuales.
22. Suministrar en medio magnético los listados vigentes de precios de repuestos genuinos de la Red de distribución de la marca o del representante en el país en el caso de los vehículos importados, al momento de firmar el acta de inicio del correspondiente contrato.
23. Mantener vigentes en los términos de ley las garantías del contrato y realizar su modificación y ajuste en caso de adición, suspensión o modificación del contrato.
24. Cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002,la Ley 828 de 2003 y decreto 862 de 2013, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato, en atención a Ley 1150 de 2007 artículo 23 que reformó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

25. Mantener vigentes las garantías correspondientes, durante la ejecución del contrato.
26. Las demás que se desprendan del objeto contractual.

De carácter general

1. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o la Dirección.
3. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la CAMARA, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
4. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato.
6. Garantizar la infraestructura logística, administrativa y técnica para el desarrollo y ejecución del contrato.
7. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES POR PARTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

1. Ejercer la respectiva Supervisión, en aras del cumplimiento a cabalidad del objeto del Contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del Contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato
4. Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales
5. Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
6. solicitar al contratista el cambio o cambios de los elementos e insumos que no estén acordes con los requisitos exigidos o por asuntos de calidad de los mismos

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: En relación con la información confidencial suministrada por LA CAMARA o el supervisor del contrato, el contratista adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

1. Abstenerse de divulgar, y hacer que cada empleado o representante, se abstenga de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por LA CAMARA. ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los

mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a LA CAMARA, con el fin de tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada al CONTRATISTA se manipule de manera segura.
4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de LA CAMARA según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato.
6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para contratista, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el contratista acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entrega LA CAMARA al contratista, para el desarrollo de las actividades propias del contrato , que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por Contratista, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto LA CAMARA podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio de este Contrato Especifico, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del mismo, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contrato la ejercerá la CORPORACIÓN a través del Jefe de División de Servicios de la Cámara de Representantes. El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y las guías que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN. El Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a. Por el cumplimiento del objeto del Contrato;
b. De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada;
c. Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto contractual;
d. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. La parte que considere que la otra ha incumplido elaborará un informe por escrito donde manifieste los hechos del incumplimiento, y su intención de darlo por terminado. Una vez se comunique a la parte incumplida se dará por terminado el contrato.
e. Por decisión de cualquiera de las partes manifestada por escrito, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto, mínimo con 30 días de antelación a la fecha en la que se hará efectiva la terminación, siempre que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

no afecte la ejecución o duración de los proyectos, actividades suscritas a través contrato y/o contrato específico y/o los diferentes instrumentos jurídicos, y/o cualquier otra forma de acuerdo de voluntades que se deriven del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias o diferencias que surjan entre CONTRATISTA y la CÁMARA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

PARÁGRAFO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el organismo competente, que debe ser un Centro de Conciliación acordado entre las partes, preferentemente la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga dicho centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RECURSO HUMANO. EL CONTRATISTA se obliga a utilizar personal idóneo para el desarrollo contrato marco, los contratos y/o contratos específicos, contratado por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad, quedando obligado al pago de salarios, prestaciones sociales y al cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que haya lugar de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes. En consecuencia, no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre la CÁMARA y el personal que disponga CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto y no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al indicado en cada contrato específico derivado del contrato marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre LA CAMARA y Contratista., o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, serán de entera responsabilidad y a cargo del Contratista, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del presente contrato, es obligación del Contratista, dejar constancia de ello en los respectivos contrato s o subcontratos que hubiera o llegare a celebrar.

PARÁGRAFO. Contratista estará obligado a acreditar ante LA CAMARA, que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que hubiere lugar, de todos los empleados a su cargo. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de LA CAMARA del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Contratista, declara expresamente bajo la gravedad de juramento que él y sus empleados no se encuentran incursos en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este Contrato, señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de0 2011, ni se encuentran reportados como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido en la lista *de la OFAC. (Lista Clinton) Igualmente declara que, en caso de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el Contrato previa autorización escrita de LA CAMARA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. El presente Contrato puede ser modificado o prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes de conformidad con las formalidades legales.

PARÁGRAFO: En caso de no prorrogarse el presente Contrato, esta situación no afectará la ejecución o duración de los proyectos, actividades suscritas a través contrato y/o contrato específico y/o los diferentes instrumentos jurídicos, y/o cualquier otra forma de acuerdo de voluntades que se deriven del presente contrato, quedando asegurada la continuación de los trabajos en curso hasta su culminación, salvo decisión en contrario acordada por la CÁMARA y CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – El Contratista, no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La suscripción del contrato, así como los diferentes instrumentos jurídicos, actas de ejecución, contratos y/o contratos específicos y/o cualquier otra forma de acuerdo de voluntades que se deriven del contrato, no implican exclusividad para Contratista, por consiguiente, la CÁMARA podrá celebrar contratos, contratos o cualquier otra forma de acuerdo de voluntades que tengan el mismo objeto con otras personas y/o Entidades

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - VEEDURÍA. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Contrato o para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD. Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA CAMARA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Contratista, en el desarrollo de este Contrato. Así mismo, es el Contratista, el único responsable ante LA CAMARA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios se rige, en lo pertinente por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones comerciales y civiles pertinentes; las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Igualmente, formarán parte del mismo los siguientes documentos:

- Estudios previos presentados por la Oficina de Planeación y sistemas
- Certificado de Disposición Presupuestal
- Pliego de Condiciones Definitivo.
- Propuesta del Contratista
- Acto Administrativo de Adjudicación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

- Los demás documentos que se generen durante la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes contratantes apoyarán la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) Las partes contratantes se comprometen a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) Las partes contratantes se comprometen formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C., principalmente en las instalaciones del contratista (taller) y, cuando lo requiera la supervisión, en los puntos de entrega y recepción definidos por la Entidad para la disponibilidad del parque automotor, tales como las sedes del Congreso donde opera la Cámara de Representantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.

b) Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes.

PARAGRAFO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, para lo cual deberá entregar a la CAMARA DE REPRESENTANTES los respectivos certificados de modificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA CAMARA DE REPRESENTANTES, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD -: El contratista deberá mantener indemne y defender a la CÁMARA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne a la CÁMARA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la CÁMARA, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, la CÁMARA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes a la CÁMARA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

de los intereses de la CÁMARA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que la CÁMARA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: -Terminado el contrato por cualquiera de las causales estipuladas en el presente contrato, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a su ocurrencia. En el proyecto de acta correspondiente se consignará la siguiente información:

- Las características generales del contrato;
- La forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y de ejecución de las prestaciones recíprocas;
- Los pagos efectuados al CONTRATISTA
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias;
- Los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos.
-

Contratista, será convocado para llevar a cabo la diligencia de liquidación, al menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, LA CAMARA podrá disponer unilateralmente tal liquidación, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA: La Cámara de Representantes requiere que la garantía para cada riesgo tenga la siguiente suficiencia:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Teniendo en cuenta el valor del contrato y las obligaciones surgidas de este, así como el valor a estimar en la cláusula penal pecuniaria, se considera que el valor de la garantía debe ser igual al veinte (20%) del valor del contrato. En cuanto a su vigencia, como quiera que el plazo para liquidar el mismo es de cuatro (4) meses a partir de la terminación, se exigirá que esta comprenda el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Calidad del servicio: Teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones a recibir con la ejecución del presente contrato, se estima un el valor de la garantía igual al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia que comprenda el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones a recibir con la ejecución del presente contrato, se estima un el valor de la garantía igual al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia que comprenda el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Teniendo en cuenta el valor, la naturaleza y el objeto respecto a la ejecución del presente contrato, se estima un el valor de la garantía igual al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia que comprenda el plazo de ejecución y tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y de sus subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, por el equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20%		El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	20%		El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de Salario y Prestaciones Sociales	5%		El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV		El plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. - SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la Cámara de Representantes podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución de este, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa la Cámara de Representantes deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición la Cámara de Representantes y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente la Cámara de Representantes para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Cámara de Representantes asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la CÁMARA el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La CÁMARA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, La CÁMARA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS: Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para que cumpla con sus obligaciones; La CÁMARA podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto

uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entenderán pactadas al contrato derivado del presente proceso de selección, las cláusulas previstas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y LA IMPOSICIÓN DE LA CLAUSULA PENAL COMPENSATORIA: Para hacer efectivas las multas y la Cláusula Penal compensatoria, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

El supervisor del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA, informando de la demora o del incumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo de tres (3) días para su cumplimiento. 2) si trascurridos los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por el supervisor y el CONTRATISTA aún no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, la división jurídica de la dirección administrativa de la Cámara de Representantes iniciará de manera formal el inicio del proceso administrativo sancionatorio de imposición de la cláusula penal o imposición de multa según sea el caso 3) el inicio del proceso administrativo sancionatorio se hará a través de acto administrativo debidamente justificado, el cual no será susceptible de recursos. 4) En el mismo acto que ordene el inicio del proceso sancionatorio o de imposición de multas, se formularan los cargos en contra del CONTRATISTA, indicándole, a) las razones del incumplimiento, b) las obligaciones contractuales incumplidas, c) las pruebas sobre las cuales se formula el incumplimiento d) el tiempo de traslado para la estructuración de su defensa y formulación de descargos e) fecha y hora exacta para la realización de la audiencia de descargos, haciéndole saber que podrá ejercer su defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado, controvertir y aportar pruebas 5) la audiencia de descargos se llevará a cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del acto de apertura del proceso administrativo, 6) si durante la diligencia de descargos es necesario decretar y practicar pruebas adicionales, se concederá un plazo máximo de quince (15) días y no inferior a cinco (5) días para llevar a cabo la recopilación y practica de pruebas adicionales. En lo casos donde se fije un término inferior a quince días el mismo podrá ser prorrogado por las veces que resulten necesarias, sin exceder el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de la audiencia de descargos. 6) dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término probatorio, se reanudará la audiencia de descargos, en la cual se decidirá si procede o no la imposición de multas o clausula penal en contra del CONTRATISTA, decisión que deberá plasmarse mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición. 7) si el CONTRATISTA presenta dentro del término el recurso de reposición, LA CÁMARA deberá resolverlo de fondo mediante acto administrativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la radicación del recurso. Si del recurso de reposición surge la necesidad de decretar y practicar nuevas pruebas, se dará un plazo máximo de treinta (30) días y no menor a diez (10) días para resolver de fondo el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no resulta necesario decretar o practicar pruebas diferentes a las relacionadas en el acto de apertura de inicio del proceso administrativo, la formulación de descargos y la decisión administrativa se llevarán a cabo en una sola audiencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: en el caso de intercambio de información de datos personales "*en adelante base de datos*" las partes se obligan a darle el tratamiento consignado en la Ley 1581 de 2012, o las normas vigentes que modifiquen o reglamenten la materia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS_2576_2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES E INVERSIONES EL NORTE SAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de sumas de dinero de que trata las cláusulas denominadas "*Valor y Forma de Pago*" del presente Contrato, se subordinaran a las apropiaciones que de ellas se hagan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE SUSCRITO CON LA ACEPTACION ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Ronald Alejandro Góngora-Abogado Contratista